



SECRETARIA: Señor juez, informo a usted con el presente proceso, del memorial que antecede, en el cual, se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Dejo constancia que la señora SOL MERY CHAVEZ, se comunicó con este despacho judicial desde el número telefónico 3126917747, para indagar si ya se había resuelto la solicitud de terminación que la doctora EFIGENIA SALAS SALAS había pasado al correo electrónico institucional de este despacho y manifestó que tal solicitud fue comunicada por ella. A su despacho para su conocimiento y fines.

Buenavista- sucre, julio treinta (30) de dos mil veinte (2020).

YULIS MILDRETH CERRO PAYARES
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BUENAVISTA-SUCRE. Julio treinta (30) de dos mil veinte (2020).

Ref. Proceso ejecutivo 2017-00046-00

Visto el memorial petitorio, se advierte que la parte demandante solicita dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, costas y honorarios profesionales.

Para resolver esta solicitud, se remite el despacho a lo preceptuado en el Artículo 461 del C.G.P. que cita: Terminación del proceso por pago: Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...

Encuentra el juzgado, que esta solicitud se ajusta a derecho, en primer lugar, porque la memorialista cuenta con la facultad para recibir, según se observa en el poder obrante a folio 3 del expediente.

Por otra parte, en el Decreto Legislativo número 806 ibidem, se adoptaron una serie de medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por la pandemia del Covid 19 (SARS-COV-2); contemplando en el artículo 2º los Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones en los siguientes términos:

"Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. (...)"

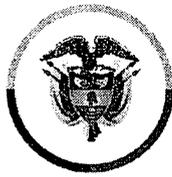
Conforme con lo anterior, se hace necesario precisar que recae sobre la abogada memorialista, la carga de remitir el escrito de terminación al correo electrónico de la demandada, cuestión que no fue acreditada con la presentación de la solicitud, no obstante, según se advierte en la constancia secretarial, la demandante manifestó tener conocimiento de la presentación de esta solicitud, lo que para esta judicatura se torna como requisito suficiente para acceder a la petición de terminación del proceso, sin que medie en el expediente constancia del envío del memorial al correo de la ejecutada, máxime que no ha realizado objeción al respecto.

Ahora bien, no existiendo medidas sobre el remanente de este asunto, se declarará terminado el proceso, se ordenará levantar todas las medidas cautelares decretadas, y el archivo del mismo.

En consecuencia, el despacho...

RESUELVE

PRIMERO: Declárese terminado el proceso ejecutivo singular N° 2017-00046-00, seguido por COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS" contra SOL MERY CHAVEZ SALCEDO, por pago total de la obligación y de las costas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, decrétese el levantamiento total de las medidas cautelares ordenadas en este asunto, ofíciase al respecto.

TERCERO: Archívese el expediente en su oportunidad. Desanótese.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE MANUEL MARTINEZ GUTIERREZ
Juez